su vigilante esmero, como á aquel á quien mejor sentaba tal encargo? Además, entre las virtudes de V. E., fruto de una sólida y religiosa piedad, resplandece en particular la mas tierna devocion á nuestra carísima Madre María, á la cual ha consagrado los mas puros afectos de su filial corazon; afectos que sin duda le son por demás agradables y aceptos. Y hé aquí por qué habiendo yo meditado ya hace tiempo, y llevado hoy á término, un trabajo teológico sobre la inmaculada Concepcion de nuestra excelsa Reina, he creido muy oportuno dedicarlo á V. E., que profesa sobre el particular la misma doctrina que yo defiendo, y que, por otra parte, se dignó mas de una vez excitarme á componerlo; y, compuesto que fuese, á darlo á luz. Reciba, pues, V. E. con bondad esta ofrenda, no por lo que en sí valga, sino en gracia de su argumento, que no dudo le será tanto y mas agradable que cualquier otro. De este modo me dará V. E. una nueva prueba de la amistad con que me honra hace largo tiempo, y obligará á la par mi gratitud á corresponderle con otro tanto afecto y obsequio; en el cual, besando respetuosamente la mano á V. E., me precio de ratificarme

De V. E. humildísimo, afectísimo,
verdadero Servidor y Amigo,

L. Card. Lambruschini,
OBISPO DE SABINA.

Roma 25 de Diciembre de 1842.

DISERTACION POLÉMICA

SOBRE LA INMACULADA CONCEPCION

DE MARIA.

El asunto que en esta breve y polémica Disertacion vamos á tratar, ejercitó ya las doctas plumas de los mas insignes escritores, entre los cuales bastará citar aquí á San Alfonso de Liguori, el cardenal Sfondrati, Suarez, el jesuita Budrolio, el padre Trombelli, el capuchino Luis Francisco de Argentano, el Federici, y muchos otros, por no hablar de la numerosa multitud de teólogos de la esclarecida y benemérita órden Franciscana, que en todos tiempos y con edificante celo han sustentado y defendido el hermoso privilegio de la Gran Madre de Dios, que consiste en haber sido concebida sin la menor sombra de pecado original. Esto no obstante, nos hemos propuesto sostener, segun lo permita la cortedad de nuestras fuerzas, la santa causa de nuestra comun Madre; no porque así sea necesario, ó porque de nosotros se pueda esperar cosa nueva despues de tanto como se ha dicho y escrito por otros: sino para ofrecer tambien á la Reina celes-

tial una florecita al menos de nuestro pobre jardin, y demostrarle con tal ofrenda cuan tierna y constante es la filial devocion que le profesamos. Por otra parte, si no nos lisonjeamos de decir cosas nuevas, espondrémos al menos bajo nueva forma las razones alegadas por otros autores sobre la materia, y hablarémos del noble asunto con tal claridad y órden, que esperamos que nuestra obra no será del todo desagradable á María, á quien la consagramos, y que merecerá la benigna indulgencia de sus verdaderos devotos que tengan la bondad de leerla.

Bajo esta intima confianza entro en el delicado é importante asunto.

1. Y ante todo conviene definir lo que se entiende por *Concepcion*, y cual es en nuestro caso su verdadero significado, para evitar la confusion de ideas que podria resultar de la falta de nociones exactas sobre el punto que se ha de debatir.

Hay Concepcion activa, y Concepcion pasiva.

2. Hay una concepcion *activa*, relativa á la generacion del cuerpo y á su organizacion; y otra *pasiva*, que se verifica cuando Dios nuestro Señor infunde el alma en el mismo cuerpo ya debidamente formado y organizado: "Conceptio dupliciter accipi potest, vel enim est "*activa*, in qua sancti Beatae Virginis parentes "opere maritali invicem convenientes praestiterunt "ea, quae maximè spectabant ad ipsius corporis for-"mationem, organizationem et dispositionem ad "recipiendam animam rationalem á Deo infunden-"dam; vel est *passiva*, cum rationalis anima cum "corpore copulatur. Ipsa enim infusio et unio "cum corpore debitè organizato vulgo, nominatur "Conceptio *passiva*, quae scilicet fit illo ipso instanti, "quo rationalis anima corpori omnibus membris, ac "suis organis constanti unitur." Asi se explica el

inmortal Benedicto XIV con el comun sentir de los Teólogos (1).

La Concepcion pasiva de María fué inmaculada.

3. Al decir, pues, nosotros que la Concepcion de María fué inmaculada, no entendemos hablar de la Concepcion activa, ó sea de la generacion de su bienaventurado cuerpo; pues ya se sabe que el ser concebido de muger sin el concurso conyugal, es privilegio reservado solo para Jesucristo, y para nadie mas. Entendemos hablar aquí únicamente de la Concepcion *pasiva*, en la cual decimos: que su alma afortunada, al unirse con el cuerpo por virtud de la gracia santificante, en la cual fué creada, quedó inmune de contraer la mas leve sombra del original reato.

Era por demás conveniente que María estuviese esenta del pecado original.

4. Y ¿quién querrá jamás poner en duda que fué concedido á María este hermoso privilegio? ¿Es creible que Dios hubiese querido permitir la mácula del pecado en Aquella que estaba destinada nada menos que á albergar en su seno al precioso Lirio de los valles, al vaticinado por los Profetas, al esperado de las gentes, al deseado de los Collados eternos, al Salvador del mundo? ¿Faltábale acaso el poder para sustraer de la comun ley del pecado á aquella privilegiadísima criatura, su distinguida y predilecta, que habia de ser el instrumento de nuestra redencion? Y si esto podia hacer, y si á su misma dignidad convenia que lo hiciese; ¿qué dificultad hay en admitir que lo hizo, y que aplicando anticipadamente á la Virgen santa los méritos de la pasion y muerte de su benditísimo Hijo, la eximiese de la ne-

(1) En la obra *De Festis D. N. J. C., B. Mariae Virginis et quorumdam Sanct.*, cap. xv.

cesidad de ser, ni por un breve instante, esclava del pecado, su capital enemigo? ¿Se querrá suponer por ventura, que á Maria no se le concedió mayor gracia que la dispensada á Jeremías y al Bautista, los cuales fueron santificados en el útero materno?

Esta exencion se prueba con argumentos sacados de las santas Escrituras.

5. Verdad es que las santas Escrituras no afirman explícitamente, que se concediese á Maria tan singular privilegio; pero tambien es cierto, que así en el antiguo como en el nuevo Testamento se dice lo que basta para hacerlo deducir claramente. Y en efecto, ¿qué otra cosa quiere indicar Dios cuando, fulminando contra el Angel de las tinieblas figurado en la serpiente (que habia inducido á Eva, y por esta á Adan, á quebrantar el divino precepto comiendo de la fruta vedada), pronunció aquellas notables palabras que se leen en el capítulo 3.° del Génesis: *inimicitias ponam inter te et mulierem, et semen tuum et semen illius: ipsa conteret caput tuum, et tu insidiaberis calcaneo ejus;* qué otra cosa, digo, quiso indicar Dios con tales palabras, sino precisamente que Maria no estaria jamás sometida á su imperio? De otra suerte, ó si realmente debia contraer Maria la culpa de orígen, ¿cómo habia de verificarse la perpetua enemistad entre Ella y el demonio, de manera que este no pudiese nunca causarla daño? Y que tal vaticinio se refiera á Maria, no lo dudan por cierto los sagrados Intérpretes; antes unánimemente lo afirman: "Per mulierem (dice "oportunamente el docto P. Tirino) praecipuè de-"signatur Beata Virgo Maria, quae pariendo nobis "Christum.... ut facta est purissima Eva, id est "Mater viventium: ita penitus contrivit caput et "potentiam hujus serpentis. Primò quia nullum ne "quidem *originale* (quod primum et quasi caput est

"omnium peccatorum) in se admisit. Deindè quia "nullum etiam peccati fomitem, vel pravam cogita-"tionem (quae principium, seu caput est actualis "peccati) in se habuit. Denique quia haereses et "tyrannides omnes per virtutem Christi seminis et "filii sui, tam ipsa, quam Christiani omnes, qui illius "quoque semen et filii sunt, perfectè devicit et pro-"fligavit."

6. Además, aquellas palabras que se leen en el capítulo 4.° de los Cantares, verso 7.°: *Tota pulchra es amica mea, et macula non est in te* ¿por qué no hemos de decir que el Espíritu Santo las dirigia á Maria, á quien habia fecundado en la plenitud de los tiempos con su virtud divina, y la cual así santificada habia de ser su intemerada Esposa? Lo cierto es, que la misma Iglesia en su liturgia á Ella las consagra, y que gravísimos escritores descubren desde luego en dichas palabras el privilegio de su inmunidad, respecto al pecado original: *Ideo inmaculata*, dice Sofronio citado por San Gerónimo, *quia in nullo corrupta* (1); luego si en cosa alguna estuvo sujeta á corrupcion, tampoco lo estuvo en su primera concepcion.

De la primera Carta de S. Pablo á los Corintios nada se deduce contra la Inmaculada Concepcion de Maria.

7. Alegan á veces algunos el sabido texto de San Pablo, quien en su primera Carta á los Corintios, afirma: que todos sin excepcion mueren en Adan con la muerte del pecado: *in Adam omnes moriuntur*; de donde infieren, que siendo sin disputa la Beatísima Virgen descendiente de Adan, debia tambien, á la manera de todos los demás mortales, ser concebida en el pecado original. Se admite sin sombra de duda la ley general

(1) Hieron. *Serm. de Assumptione.*

recordada por San Pablo respecto de toda la descendencia de Adan: pero yo pregunto ¿si Dios podia ó no, segun el beneplácito de su graciosísima voluntad, eximir á Maria de la ley general á que están sujetos todos los hombres¿ Si podia, y si la dignidad de Madre del Verbo Humanado exigia que lo hiciese, ¿por qué negar que lo hizo? ¡Y qué! ¿no hay acaso otras leyes generales que comprenden á todo el resto de los hijos de Adan, de las cuales sin embargo estuvo exenta Maria; sin que tal exencion pueda probarse con palabras terminantes y expresas de la santa Escritura? Así, por ejemplo, es ley comun que todas las mugeres conciban á sus hijos por la via ordinaria: y la Bienaventurada Vírgen se eximió, habiendo ella misma cencebido por obra del Espíritu Santo.—Es ley comun que todas las mugeres cesen de ser vírgenes cuando llegan á ser madres: y la Santísima Vírgen no estuvo sujeta á tal ley, por cuanto es una Madre vírgen, que con haber dado á luz al Hijo de Dios, nada perdió de su virginal integridad, la cual llegó á su perfeccion con la merced de tal parto.—Es ley general que todas las madres paran con dolor: *in dolore paries;* y la Santísima Vírgen estuvo exenta de esa ley, como que Santo Tomás dice expresamente, que sintió grandísimo placer cuando dió á luz á su divino Hijo: *in partu Virginis nullus fuit dolor, sed maxima jucunditas* (1).—Es ley comun que todos los hijos de Adán estén sujetos á algun pecado actual; y la Santísima Vírgen no va comprendida en ella, siendo comun creencia de la Iglesia que nunca cometió pecado actual alguno en todo el decurso de su vida. —Es ley general que los cuerpos humanos se reduzcan á polvo despues de su muerte; y la Santísima Vírgen no sufrió tan rigurosa pena; pues es sabido, que despues de su muerte su cuerpo permaneció tres dias en el sepulcro, resucitó á semejanza de Cristo, y fué triunfalmente recibida en el Cielo el dia de su Asuncion.—Ahora digo yo: si es sentencia católica, por nadie contradicha, que la Vírgen Santísima estuvo exenta de tantas leyes generales comunes á todo el resto de los humanos; ¿qué dificultad hay en admitir que Dios la habia eximido tambien de la del pecado original que mancha universalmente á toda la familia de Adán? La opinion contraria me parece tan repugnante á la sublime dignidad de Madre de Dios, como que entiendo debe ser tenida por teológicamente absurda.

(1) 3. *p. q.* 35.

Tendencia del Concilio de Trento á favor de nuestra opinion.

8. Movidos, segun yo creo, de tan graves reflexiones los Padre Tridentinos, mostráronse no solo propensos, sino en determinado instante resueltos á decidir esta cuestion en el modo que proponia el piadosísimo Cardenal Pacheco; ciertas atenciones empero y el amor de la paz indujeron luego el santo Congreso á terminar el negocio en los términos que expresa el decreto *de peccato originali*, relatado en la sesion V del mismo Concilio. Hé aquí como se expresa el docto y puntualísimo Cardenal Pallavicini en su Historia del Concilio de Trento, libro VII, capítulo VII: "Además de las cuestiones sobre la "disciplina, se examinaron diligentemente los decre- "tos para la definicion de los dogmas sobre el peca- "do original. E instando el Pacheco desde el prin- "cipio que se definiese la cuestion respecto de la "Madre de Dios, se le tuvo por artificioso propo- "nente de materia que no podia decidirse en la pró- "xima sesion. Mas luego se vió que procedia con "sincera devocion á la bienaventurada Virgen. Y

"poco antes habian llegado dos Teólogos de su na-
"cion, allá mandados por el Pontífice, Diego Lai-
"nez y Alfonso Salmeron, del primero de los cuales
"especialmente cuentan las memorias antiguas de
"nuestra Compañia que habló repetidas veces y con
"elocuencia en pro de la opinion favorita de Pache-
"co. Leyóse, pues, en una Asamblea general, á
"los 8 de junio, el decreto sobre la culpa original
"en los términos que se habia acordado en las jun-
"tas particulares; y viendo el Pacheco que la deci-
"sion definitiva de la cuestion no era cosa de pocos
"dias, propuso que á la proposicion universal que
"declaraba comun á todos los hombres aquel peca-
"do, se añadiesen las siguientes palabras: *en cuan-*
"*to á la Bienaventurada Virgen, nada entiende re-*
"*solver el Sagrado Concilio; bien que piadosamente*
"*se cree, que fué concebida sin pecado original.* Con-
"formáronse desde luego la mayor parte con la pro-
"puesta; pero los Obispos y otros vocales de la Or-
"den Dominicana contradijeron ardientemente la
"adicion, y tuvieron secuaces que se opusieron, di-
"ciendo: que declarándose piadoso el creer una par-
"te, venia á declararse impío el creer la otra; y
"que esto era resolver tácitamente la cuestion. De
"aquí vino que se acordase buscar expresiones, de
"las cuales no se pudiese deducir prejuzgada ningu-
"na de las dos opiniones, quedando ambas en el
"mismo estado en que á la sazon se hallaban en la
"Iglesia. A consecuencia de este acuerdo, en las
"juntas de Teólogos se redactó el decreto en la for-
"ma siguiente: *El Santo Concilio declara: que no es*
"*su intencion por este decreto, donde habla del peca-*
"*do original, comprender á la Bienaventurada Vir-*
"*gen Maria, Madre de Jesucristo, de cuyo punto no*
"*entiende al presente declarar mas de lo que fué de-*
"*cretado por Sixto IV, de feliz memoria.*

"No quedó satisfecho con esto el Cardenal de
"Giaen, quien alegaba, que en la pasada Asamblea
"ó Congregacion mas de las dos terceras partes de
"votos habian consentido en la expresada adicion:
"*que piadosamente se cree que fué concebida sin pe-*
"*cado original.* Esta piedad de la sentencia no po-
"dia absolutamente negarse, en cuanto no solo to-
"das las Ordenes Regulares, menos una, y todas
"las Academias se adherian á tal creencia como á
"la mas pia, sino que tambien la Iglesia celebraba
"con solemne rito la fiesta de la Concepcion. Los
"Legados estaban divididos en opiniones, pues el
"Cardenal del Monte profesó creer en la Concep-
"cion inmaculada; del Cervino, cuenta el Massare-
"llo, que seguia la contraria; y del Polo no tengo
"noticia; pero los tres convenian en no dejar cundir
"desavenencias entre las partes católicas, ni usar
"expresiones ó palabras que ofendiesen á alguna de
"ellas. Pero el Cervino hizo presente, que si en la
"anterior reunion habian dicho los Obispos alguna
"cosa sobre el particular, no lo habian hecho á ins-
"tancias de los Legados, ni en forma válida para
"decretar; que en la anterior Congregacion del 28
"de mayo se habia establecido que respecto de esta
"controversia no se tomase resolucion definitiva, y
"se mantuviesen ilesas ambas partes; y que si la for-
"mula propuesta se consideraba perjudicar á algu-
"na de ellas, podria mudarse; pero que de lo con-
"trario no convenia introducir otra, con la cual por
"via oblicua se resolviese lo que el Concilio no que-
"ria conceder directamente. Entonces el Obispo
"de Astorga propuso: que se borrase la parte en que
"se decia, que el Concilio por ahora no entendia de-
"clarar cosa alguna; llevando en esto á mi parecer
"la idea de que al menos quedase declarado, que en
"la universal afirmacion del pecado original contrai-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

"do por todos los hombres, no va necesariamente "comprendida la Virgen; pero que el argumento de "aquí sacado por la parte contraria no hace menos "probable su inmunidad.

"Aplaudieron tal proposicion el Bertano y los de- "mas Dominicos, como así suelen hacerlo los que "se hallan en mayor riesgo de perder su causa; pe- "ro el Cardenal Pacheco y los que como él opina- "ban no se dieron por satisfechos. Fueron de nue- "vo recogidos los pareceres, y resultó larguísima "aquella Congregacion. El resultado fué que, si "bien los mas tenian por verdadera la Concepcion "sin pecado, tambien prefirieron abstenerse de pre- "juzgar la sentencia contraria. Así es que los tér- "minos del decreto fueron aprobados, segun propu- "so el de Astorga con gran sentimiento del Pache- "co (1)."

9. Y realmente pasaron las cosas tales como las cuenta Pallavicini. Así es que el sacrosanto Concilio, despues de haber autorizadamente establecido en su decreto el dogma de la trasmision del pecado original á toda la descendencia de Adan, añadió la siguiente importantísima cláusula: "Declarat tamen "haec ipsa Sancta Synodus non esse "suae intentionis comprehendere in "hoc Decreto, ubi de peccato origi- "nali agitur, Beatam et Immaculatam "Virginem Mariam Dei Genitricem; sed observan-

Declaracion del Concilio.

(1) El que desee mas extensas noticias de la historia de este decreto, podrá leer el Padre Strozzi en su *Controversia della Concezione della B. Vergine*, y el P. Piazza en su causa *Inmaculatae Conceptionis Matris Dei Mariae;* citados por el eruditísimo abate Zacarias, en sus notas al Pallavicini. El segundo refutó magníficamente á Launojo y á Du-pin, declarados enemigos de la Inmaculada Concepcion de Maria.

"das esse Constitutiones felicis recordationis Sixti "Papae IV sub poenis in ejus Constitutionibus con- "tentis, quas innovat."

10. Sin embargo, de la referida historia y del tenor del decreto se deducen claramente dos cosas: 1.ª que la mayor y mas notable parte de los venerables Padres del Concilio se manifestaron persuadidos de la inmunidad de la Beatísima Virgen respecto del pecado original, y que estaban en consecuencia dispuestos á emitir un fallo solemne en este sentido, si, como observa Pallavicini, el deseo de no dar márgen á discordias en aquellas circunstancias y otras prudentes consideraciones no les hubiesen aconsejado adoptar por entonces un partido de paz y moderacion: 2.ª que por otra parte declararon solemnemente que no era su intencion comprender en el decreto á la Bienaventurada Virgen, verdadera Madre de Dios. Ahora bien; este modo de expresarse ¿no equivale á una verdadera excepcion establecida por los Padres Tridentinos respecto de Maria? De otra suerte, ¿cómo hubieran podido decir, que no entendian comprenderla en el decreto del original reato? Y, ¿qué significa en realidad el no ir comprendida sino el estar excluida? Segun el espíritu, pues, y la letra del citado Texto, se deduce que la mente de los Padres Tridentinos fué: que Maria en su Concepcion estuvo libre del pecado original. Que tal fué la mente de aquellos Padres, lo demuestra tambien el título de *Inmaculada* que dán á la Virgen en su declaracion, cuando el significado que quiere darse á esta voz ó título queda determinado por la calidad de la mancha, de que hablaba el decreto: este se referia al pecado original, y no á la culpa actual; lue-

La declaracion del Concilio Tridentino confirma la inmunidad de Maria respecto del pecado original.

go en tanto se llamó *Inmaculada* Maria, en cuanto se tenia intencion de decir, que no fué concebida en pecado original.

11. Se dirá que el Concilio Tridentino renovó en la misma declaracion las dos sabidas Constituciones de Sixto IV, quien, bajo pena de excomunion reservada al Romano Pontífice, prohibió que ninguna de las dos partes predicase, escribiese ó enseñase que era pecado y heregía sostener la opinion respectivamente contraria. Mas, ¿qué prueba esto? Prueba únicamente, que el Sagrado Concilio no quiso emitir decision alguna sobre la materia, cosa realmente cierta y que nosotros no negamos. Pero, ¿perjudica acaso este hecho á nuestra interpretacion sobre la tendencia de aquellos Padres, exceptuando unos pocos, á favorecer la opinion que sostiene la absoluta inmunidad de Maria respecto del pecado original? No por cierto: y tanto mas cuanto en una de las Constituciones Sixtinas confirmadas y restablecidas por dichos Padres, despues de haber dicho aquel Sumo Pontifice: "dignum, quin potius debitum reputamus, "universus Christi fideles, ut Omnipotenti Deo.... "de ipsius Immaculatae Virginis mira Conceptione "gratias et laudes referant, et instituta propterea in "Ecclesia Dei, Missas et alia divina Officia dicant "et illis intersint;" pasa luego á abrir los tesoros de la Iglesia en favor de los fieles "utriusque sexus qui "Missam et Offiicium Conceptionis ejusdem Virginis "gloriosae.... in die festivitatis Conceptionis ejus-"dem Virginis Mariae, et per octava ejus, devotè "celebraverint et dixerint, aut illis horis canonicis "interfuerint, quoties id fecerint, eamdem prorsus

En vano se afanan los adversarios para dar á la declaracion un sentido contrario á la pia sentencia, fundándose en la renovacion acordada de las Constituciones Sixtinas.

"indulgentiam et peccatorum remissionem conse-"quantur, quam juxta felicis recordationis Urbani "IV in Concilio Viennensi approbatae, ac Martini "V et aliorum Romanorum Pontificum Praedeces-"sorum Nostrorum Constitutiones consequuntur illi, "qui Missam et Horas Canonicas in Festo Corporis et "Sanguinis Dómini Nostri Jesu Christi à primis Ves-"peris, et per illius octavas, juxta Romanae Eccle-"siae constitutionem celebrant, dicunt, aut Missae, "Officio, et Horis hujusmodi intersunt." Todo el mundo ve, pues, que el favor acordado á esta fiesta es muy grande; y el haberlo concedido en la misma forma que lo habia sido á la fiesta y octava del Cuerpo del Señor, prueba bastante cual era sobre el particular la doctrina de la Sede Apostólica: y no olvidemos que las Constituciones Sixtinas fueron confirmadas y renovadas en todas sus partes por el Tridentino. Concluyamos, pues, que si los Padres de aquel Concilio, por las razones que alega el Cardenal Pallavicini, se abstuvieron de resolver la cuestion sobre la Inmaculada Concepcion de Maria, con su declaracion por otra parte entendieron favorecer nuestra opinion con preferencia á la contraria, aunque por ellos no se condenase abiertamente.

12. Mucho antes que el Tridentino habia el Concilio de Basilea, no obscuramente sino con toda claridad, declarado la doctrina sobre la Concepcion de la Beatísima Virgen Maria, libre de toda mancha "*tamquam piam et consonam cultui ecclesiastico, fidei catholicae, rectae rationi, et Sacrae Scripturae ab omnibus Catholicis approbandam, tenendam et amplectendam;*" y que por tanto á nadie era lícito predicar ó enseñar lo contrario: "*Nulli de coetero licitum esse in contrarium prae-*

Definicion del Concilio de Basilea adoptada por el Sínodo provincial de Avinon.

dicare et docere." Esta definicion fué luego renovada por un Sínodo provincial de Aviñon, citado tambien por Benedicto XIV en su ya mencionada obra *De festis Sanctorum.* Ni por esto hay que hacer cargos al Sínodo Aviñonense, ya que la doctrina es verdadera, aun cuando la declarase como de fe un Concilio que habia dejado de ser legítimo, y se habia convertido en un verdadero Conciliábulo. De hecho abrazaron esta doctrina, no solo un gran número de Teólogos italianos, francéses, alemanes, polacos, flamencos, ingleses, escoceses, españoles, portugueses y orientales, sino tambien muchas Academias y Universidades, y señaladamente la de París, la cual en 1496 no vaciló en obligar á sus miembros con la santidad del juramento á defenderla, conminando á los contraventores con la pena de expulsion de la Universidad y pérdida de sus grados y privilegios (1).

(1) Hé aquí el tenor del estatuto acordado por aquellos Doctores. „Universi tertio congregati post multam, gravem et maturam deliberationem, in ejus piissimae doctrinae, quae benedictissimam Dei Matrem ab originali peccato, Dei singulari dono, fuisse praeservatam affirmat; quamque jampridem veram credidimus, et credimus defensionem et propugnationem speciali sacramento conjuravimus; nosque devovimus; statuentes, ut nemo deinceps sacro huic nostro Collegio adscribatur, nisi se hujus religiosae doctrinae assertorem, strenuumque propugnatorem semper pro viribus futurum simili juramento profiteatur. Quod si quis ex nostris, quod absit, ad hostes Virginis transfuga, contrariae assertionis, quam falsam, impiam et erroneam judicamus, spreta non nostra tantum, sed Synodi et Ecclesiae, quae procul dubio summa est, auctoritate, patrocinium quacumque ratione suscipere ausus fuerit, hunc honoribus nostris omnibus privatum atque exauctoratum à nobis et consortio nostro, velut ethnicum et publicanum procul abjiciendum decernimus."

La misma Universidad, floreciente entonces en varones doctísimos, llegó hasta á declarar, que era como de fé la doctrina que asegura que la Beatísima Virgen fué concebida sin sombra de culpa.

13. Lo que mas debe notarse en particular, es que los Romanos Pontífices lejos de haber nunca rechazado ó contrariado nuestra sentencia, mas bien la han secundado y protejido. Sixto IV, en su ya citada Constitucion de 1476, que empieza: *Cum praecelsa meritorum insignia*, además de las Indulgencias concedidas á los devotos de la Inmaculada Concepcion de Maria, prescribió tambien la Misa y Oficio en su honor con la siguiente oracion: "*Deus qui per* IMMACULATAM VIRGINIS CONCEPTIONEM *dignum Filio tuo habitaculum praeparasti, concede quaesumus, ut sicut ex morte ejusdem Filii sui praevisa, eam ab* OMNI LABE *praeservasti, ita nos quoque mundos, ejus intercessione, ad Te pervenire concedas.*" Esta oracion se usó en la Iglesia Católica por el espacio de casi cien años, esto es, desde el Pontificado de Sixto IV hasta el de Pio V. Es sabido con efecto que en 1568 suprimió este Pontífice el Oficio de la Concepcion impreso y publicado en tiempo de Sixto IV, concediendo solo á la Orden Franciscana la facultad de poderlo rezar. Mas lo hizo, no porque en dicho Oficio hubiese alguna cosa digna de censura, sino tan solo para prescribir en toda la Iglesia una manera uniforme de públicas oraciones, puesto que entonces se conocian varios Oficios de la Concepcion de la Santísima Virgen, como el de Leonardo de Bussis, el de Francisco Quignoni, el de Roberto Guagnini, y otros. Entre tantos Oficios creyó oportuno aquel Pontífice

Favor dispensado por los Sumos Pontífices á la opinion de la Concepcion Inmaculada de Maria.

escoger el del abate Helsino, segun el rito y la forma establecida en el Oficio de la Natividad, sustituyendo únicamente la palabra *Conceptionis* á la de *Nativitatis*. De lo cual parece incontestablemente deducirse, que San Pio V no oscureció sino que ilustró mas bien el culto de la Inmaculada Concepcion de Maria. Al modo, pues, que la Iglesia en la fiesta de su Natividad no celebra su santificacion en cualquier tiempo que sucediese, sino que celebra como á santa su Natividad, así tambien en la fiesta de la Concepcion no celebra la santificacion, sino que venera como á santa é inmaculada la Concepcion de esta Santísima Virgen. Y aquí es muy de notar que San Pio V fué quien en el Breviario Romano y en el Calendario eclesiástico declaró de precepto en toda la Iglesia la fiesta de la Concepcion de Maria; con cuyo hecho me parece bastante declarado el favor que aquel Pontífice se propuso dispensar al culto de la Inmaculada Concepcion de Maria.

14. En 1616 Paulo V, bajo las penas y censuras contenidas en la Constitucion de Sixto IV, decretó que ni en el púlpito, ni en la cátedra, ni en las conclusiones y otros actos públicos cualesquiera, nadie se atreviese á sustentar que la Beatísima Virgen fue concebida en el pecado original. Y como poco despues, ó sea en 1622, se suscitaron entre el pueblo cristiano escándalos, disensiones y discordias, con motivo de la sentencia contraria, Gregorio XV amplió inmediatamente y extendió el decreto de Paulo V, hasta á los escritos y coloquios particulares, "mandans et "praecipiens omnibus et singulis supradictis, ne de "coetero, donec articulus hujusmodi à sede Apostó-"lica definitus, vel per Sanctitatem suam, et Sedem "Apostolicam fuerit alitèr ordinatum, neque etiam in

Prohibicion de hablar contra la exencion de Maria del pecado original.

"sermonibus et scriptis privatis audeant, asserere, "quod EADEM *Beatisima Virgo fuerit concepta cum "peccato originali, nec de hac opinione affirmativa "aliquo modo agere, seu tractare, exceptis tamen, qui-"bus à Sancta Sede Apostolica fuerit alitèr super his "specialitèr indultum.*" Concedió despues á los Padres Dominicos con Indulto del 28 de Julio del propio año, "ut in quibuscumque privatis eorum collo-"quis, seu conferentiis inter se dumtaxat, et non inter "alios, aut cum aliis, de materia ejusdem Concep-"tionis B. M. V. disserere et tractare absque ullo "poenarum, in dictis decretis contentarum incurso "liberè et licitè possint." Mandó además y ordenó bajo gravísimas penas á todas y cada una de las personas eclesiásticas que tanto en el rezo del divino Oficio, como en la celebracion de la Misa, así en público como en particular, no usásen otro nombre que el de *Concepcion*. Y eso porque algunos habian sustituido la voz *sanctificationis* á la de *Conceptionis*; con lo cual daban á entender, que no veneraban la *animacion* de la B. Virgen, sino su *mundacion* del pecado original por la gracia santificante.

15. Resulta, pues, del Decreto Gregoriano que á la contraria sentencia le fué prohibido todo humano comercio, y quitada la facultad de aparecer ni privadamente, ni en público, ni de palabra, ni por escrito, de suerte que solo la piadosa sentencia así en privado como en público, de palabra y por escrito, siempre y en todas partes era la única que podia ser escuchada y defendida. En tanto, pues, la primera sentencia, ó sea la que niega á la B. Vírgen la inmunidad del pecado original, fué condenada á la pena de tan riguroso silencio, en cuanto se reconoció que

Así en privado como en público no podia ser sustentada sino la sentencia favorable al privilegio de Maria.

no andaba conforme con la tradicion eclesiástica ni con la piedad cristiana.

16. Finalmente siguió las huellas de sus predecesores Alejandro VII hablando en su Constitucion *Sollicitudo omnium Ecclesiarum*, expedida el año 1661, en los términos siguientes: "Nos considerantes.... volentesque laudabili huic pietati, et devotioni, et festo, et cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem numquam immutato, Romanorum Pontificum Praedecesorum Nostrorum exemplo fovere, nec non tueri pietatem et devotionem hanc colendi et celebrandi, Beatissimam Virginem, praeveniente scilicet Spiritus Sancti gratia à peccato originali praeservatam.... Constitutiones, et Decreta à Romanis Pontificibus Praedecesoribus Nostris, et praecipuè à Sixto IV, Paulo V, Gregorio XV, edita in favorem sententiae asserentis animam B. Mariae Virginis in sua creatione et in corpus infusione, Spiritus Sancti gratia donatam, et à peccato originali praeservatam fuisse, nec non in favorem Festi, et Cultus Conceptionis ejusdem Virginis Deiparae secundum piam istam sententiam, ut praefertur, exhibiti, innovamus, et sub censuris et poenis in iisdem Constitutionibus contentis, observari mandamus."

Alejandro VII. renueva y confirma las Constituciones de sus predecesores, en favor de la Inmaculada concepcion de Maria.

17. Siendo, pues, tantos, tan declarados y solemnes los actos emanados de los referidos Sumos Pontífices, y no pudiéndose citar un solo acto posterior que favorezca á la sentencia ú opinion contraria; es claro que la Santa Sede Apostolica, lo mismo que toda la Iglesia, se ha mostrado siempre, como se muestra todavía, propensísima á secundar la doctrina que defiende, que Maria estuvo libre del pecado

de orígen, aun cuando no la haya todavía declarado artículo de fé.

18. Mas pasemos ya á ver como opinan sobre este punto los Santos Padres que nos han trasmitido la sagrada tradicion de la Iglesia, y cuya autoridad debe invocarse siempre en todas las cuestiones de disciplina eclesiástica y de creencia católica. Francamente confesamos que en los dos primeros siglos de la Iglesia se nota un profundo silencio acerca del punto de que se trata. Pero este silencio, lejos de perjudicar á nuestra doctrina, prueba mas bien, segun buena crítica, que la misma era entonces universalmente profesada y creida. Así es que en los dos primeros siglos Maria era con particular devocion venerada por todos, y mirada como privilegiadísima, atendida su sublime dignidad de Madre de Dios, y tal que por la abundancia de gracia nunca hubo quien la igualase. Es indudable que si tal vez alguno de los Doctores hubiese dudado de su inmunidad respecto del pecado de orígen, otros hubieran tomado su defensa, y en los escritos de aquellos dos siglos hallaríamos algun indicio de la controversia; pero ningun vestigio ó recuerdo se halla, y por consiguiente el silencio de los dos primeros siglos de la Iglesia, no desvirtúa en nada la creencia de la Inmaculada Concepcion de Maria, sino que antes bien la supone.

Juicio de los Santos Padres sobre la presente cuestion

El silencio de los dos primeros siglos no perjudica á la Inmaculada Concepcion de Maria, antes bien la supone.

19. Esta suposicion se funda además en un documento bastante respetable, cual es la conocida Carta de los Sacerdotes y Diáconos de la Acaya, en la cual se refiere el martirio

Documento que justifica tal suposicion.